

ORDENANZA E - N° 2.159

Artículo 1º - La Municipalidad costeará el mantenimiento solamente de los automóviles de su propiedad.

Artículo 2º - No podrán sufrir refacciones en los talleres municipales otros automóviles y camiones que los de la administración comunal.

Artículo 3º - Está prohibido guardar en los locales municipales automóviles, coches o camiones ajenos a la administración comunal.

Artículo 4º - Los automóviles de propiedad de la Comuna deberán llevar pintado el escudo municipal en ambas partes delanteras, en una dimensión de 5 centímetros. Exceptúase de esta disposición los coches al servicio del señor Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."